

Diario Oficial de la Unión Europea

C 371



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

9 de noviembre de 2015

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 371/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2015/C 371/02	Asunto C-361/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República Eslovaca [Incumplimiento de Estado — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículo 7 — Prestación de vejez — Paga extraordinaria de Navidad — Cláusula de residencia]	2
2015/C 371/03	Asunto C-433/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República Eslovaca [Incumplimiento de Estado — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículo 7 — Artículo 21 — Prestación de enfermedad — Asignación por cuidados a domicilio, asignación por asistencia personal y asignación de compensación por incremento de gastos — Cláusula de residencia]	2

ES

2015/C 371/04	Asunto C-519/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Anotato Dikastirio Kyprou — Chipre) — Alpha Bank Cyprus Ltd/Dau Si Senh y otros [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil o mercantil — Notificación y traslado de los documentos judiciales y extrajudiciales — Reglamento (CE) n° 1393/2007 — Artículo 8 — Negativa a aceptar el documento — Falta de traducción de uno de los documentos transmitidos — Omisión del formulario normalizado contenido en el anexo II del referido Reglamento — Consecuencias]	3
2015/C 371/05	Asunto C-589/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Procedimiento iniciado a instancia de F.E. Familienprivatstiftung Eisenstadt (Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Artículo 56 CE — Gravamen provisional de los rendimientos de capital y de los rendimientos procedentes de la venta de participaciones percibidos por una fundación nacional — Denegación del derecho a deducir de la base imponible donaciones a favor de beneficiarios no residentes que no tributan en el Estado miembro de tributación de la fundación en virtud de un convenio para la prevención de la doble imposición)	4
2015/C 371/06	Asunto C-597/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2015 — Total SA/Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de las ceras de parafina — Mercado del gatsch — Infracción cometida por una sociedad filial propiedad al 100 % de una sociedad matriz — Presunción de influencia decisiva ejercida por la sociedad matriz sobre la filial — Responsabilidad de la sociedad matriz derivada exclusivamente de la conducta infractora de su filial — Sentencia por la que se reduce el importe de la multa impuesta a la filial — Efectos sobre la situación jurídica de la sociedad matriz)	5
2015/C 371/07	Asunto C-634/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2015 — Total Marketing Services, que se ha subrogado en los derechos de Total Raffinage Marketing/Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Mercado de las ceras de parafina — Mercado del gatsch — Duración de la participación en una práctica colusoria ilícita — Cese de la participación — Interrupción de la participación — Inexistencia de contactos colusorios acreditados durante un determinado período — Continuación de la infracción — Carga de la prueba — Distanciamiento público — Percepción de los demás participantes en el cártel de la intención de distanciarse — Obligación de motivación — Principios de presunción de inocencia, igualdad de trato, tutela judicial efectiva e individualización de las penas)	6
2015/C 371/08	Asuntos acumulados C-10/14, C-14/14 y C-17/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — J.B.G.T. Miljoen (C-10/14), X (C-14/14), Soci�t� G�n�rale SA (C-17/14)/Staatssecretaris van Financi�n (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad directa — Art�culos 63 TFUE y 65 TFUE — Libre circulaci�n de capitales — Tributaci�n de los dividendos derivados de paquetes de acciones — Retenci�n en origen — Restricci�n — Carga impositiva definitiva — Elementos para comparar la carga impositiva de los contribuyentes residentes y la de los no residentes — Car�cter comparable — Toma en consideraci�n del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre sociedades — Convenios para evitar la doble imposici�n — Neutralizaci�n de la restricci�n en virtud de un convenio)	6
2015/C 371/09	Asunto C-33/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 — Mory SA, en liquidaci�n, Mory Team, en liquidaci�n, Superga Invest/Comisi�n Europea (Recurso de casaci�n — Ayudas de Estado — Recurso de anulaci�n — Art�culo 263 TFUE — Admisibilidad — Ayudas ilegales e incompatibles — Obligaci�n de recuperaci�n — Decisi�n de la Comisi�n Europea de no extender la obligaci�n de recuperaci�n al adquirente del beneficiario de la ayuda — Inter�s en ejercitar la acci�n — Recursos de indemnizaci�n y de recuperaci�n de las ayudas ante los �rganos jurisdiccionales nacionales — Legitimaci�n — Recurrente no afectado individualmente)	7

2015/C 371/10	Asunto C-67/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht — Alemania) — Jobcenter Berlin Neukölln/Nazifa Alimanovic y otros [Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Ciudadanía de la Unión — Igualdad de trato — Directiva 2004/38/CE — Artículo 24, apartado 2 — Prestaciones de asistencia social — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículos 4 y 70 — Prestaciones especiales en metálico no contributivas — Nacionales de un Estado miembro en busca de un empleo residentes en el territorio de otro Estado miembro — Exclusión — Mantenimiento de la condición de trabajador] . . .	8
2015/C 371/11	Asunto C-85/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven — Países Bajos) — KPN BV/Autoriteit Consument en Markt (ACM) (Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Servicio universal y derechos de los usuarios — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Acceso a números y servicios — Números no geográficos — Directiva 2002/19/CE — Artículos 5, 8 y 13 — Facultades de las autoridades nacionales de reglamentación — Control de precios — Servicios de tránsito de llamadas — Normativa nacional que obliga a los suministradores de servicios de tránsito de llamadas telefónicas a no aplicar a las llamadas a números no geográficos tarifas superiores que a las llamadas a números geográficos — Empresa que no tiene un peso significativo en el mercado — Autoridad nacional competente)	9
2015/C 371/12	Asunto C-215/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido) — Sociéte de Produits Nestlé SA/Cadbury UK Ltd (Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 3, apartado 3 — Concepto de «carácter distintivo adquirido por el uso» — Marca tridimensional — Barquillo cubierto de chocolate compuesto de cuatro barritas Kit Kat — Artículo 3, apartado 1, letra e) — Signo compuesto al mismo tiempo por la forma impuesta por la naturaleza misma del producto y la necesaria para obtener un resultado técnico — Proceso de fabricación incluido en el resultado técnico)	10
2015/C 371/13	Asunto C-257/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam — Países Bajos) — C. van der Lans/Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV [Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Derechos de los pasajeros en caso de cancelación o de retraso de un vuelo — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Artículo 5, apartado 3 — Denegación de embarque y cancelación de un vuelo — Gran retraso de un vuelo — Compensación y asistencia a los pasajeros — Circunstancias extraordinarias]	11
2015/C 371/14	Asunto C-344/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Kyowa Hakko Europe GmbH/Hauptzollamt Hannover (Procedimiento prejudicial — Nomenclatura arancelaria y estadística — Clasificación de las mercancías — Mezclas de aminoácidos utilizadas para preparar alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad alérgicos a las proteínas de la leche de vaca — Clasificación en las partidas arancelarias 2106 «preparaciones alimenticias» o 3003 «medicamentos»)	12
2015/C 371/15	Asunto C-367/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas concedidas a determinadas empresas del territorio insular de Venecia y de Chioggia — Reducciones de cargas sociales — No recuperación de las ayudas en el plazo señalado — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara la existencia de un incumplimiento — No ejecución — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Multa coercitiva — Cantidad a tanto alzado)	12

2015/C 371/16	Asunto C-416/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale di Mestre-Venezia — Italia) — Fratelli De Pra SpA, SAIV SpA/Agenzia Entrate — Direzione Provinciale Ufficio Controlli Belluno, Agenzia Entrate — Direzione Provinciale Ufficio Controlli Vicenza (Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de telecomunicaciones — Directivas 2002/19/CE, 2002/20/CE, 2002/21/CE, 2002/22/CE — Libre circulación de los equipos terminales de telecomunicaciones móviles terrestres — Directiva 1999/5/CE — Impuesto que grava la utilización de los equipos — Autorización general o licencia de autorización — Contrato de abono que hace funciones de autorización general o de licencia — Trato diferenciado de los usuarios con o sin contrato de abono)	13
2015/C 371/17	Asunto C-427/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky (República Checa) el 3 de agosto de 2015 — NEW WAVE CZ a.s./ALLTOYS spol. s r.o.	15
2015/C 371/18	Asunto C-432/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 7 de agosto de 2015 — Odvolací finanční ředitelství/Pavλίνα Baštová	15
2015/C 371/19	Asunto C-481/15: Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República Federal de Alemania	16
2015/C 371/20	Asunto C-495/15 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2015 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de julio de 2015 en el asunto T-314/13, Portugal/Comisión	17

Tribunal General

2015/C 371/21	Asunto T-421/07 RENV: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Deutsche Post/Comisión («Ayudas de Estado — Distribución de correo — Medidas adoptadas por las autoridades alemanas en favor de Deutsche Post AG — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Interés en ejercitar la acción — Reapertura de un procedimiento concluido — Efectos de una sentencia anulatoria»)	19
2015/C 371/22	Asunto T-245/11: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — ClientEarth e International Chemical Secretariat/ECHA [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos en poder de la ECHA — Documentos emanantes de un tercero — Plazo fijado para responder a una solicitud de acceso — Denegación de acceso — Excepción referida a la protección de los intereses comerciales de un tercero — Excepción referida a la protección del proceso decisorio — Interés público superior — Informaciones medioambientales — Emisiones al medio ambiente»]	20
2015/C 371/23	Asunto T-121/13: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Oil Pension Fund Investment Company/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una protección jurídica efectiva — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Modulación de los efectos en el tiempo de una anulación»)	21
2015/C 371/24	Asunto T-161/13: Sentencia del Tribunal General de 22 de septiembre de 2015 — First Islamic Investment Bank/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Error de apreciación — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proporcionalidad»)	22

2015/C 371/25	Asunto T-428/13: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — IOC-UK/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Igualdad de trato y no discriminación»)	23
2015/C 371/26	Asunto T-653/13 P: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Wahlström/Frontex («Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2010 — Diálogo anual con el evaluador — Fijación de objetivos»)	23
2015/C 371/27	Asunto T-359/14: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Federación Nacional de Cafeteros de Colombia/OAMI — Accelerate (COLOMBIANO COFFEE HOUSE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa COLOMBIANO COFFEE HOUSE — Indicación geográfica protegida anterior Café de Colombia — Artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 510/2006 — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	24
2015/C 371/28	Asunto T-484/15: Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2015 — KV/EACEA	25
2015/C 371/29	Asunto T-493/15 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2015 por la Comisión Europea contra la sentencia dictada el 18 de junio de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-5/14, CX/Comisión	26
2015/C 371/30	Asunto T-496/15 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de agosto de 2015 por CX contra la sentencia dictada el 18 de junio de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-27/13, CX/Comisión	27
2015/C 371/31	Asunto T-506/15: Recurso interpuesto el 29 de agosto de 2015 — Grecia/Comisión	28
2015/C 371/32	Asunto T-508/15: Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2015 — República de Lituania/Comisión	29
2015/C 371/33	Asunto T-514/15: Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2015 — Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych/Comisión	31
2015/C 371/34	Asunto T-515/15: Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2015 — Almaz-Antey/Consejo	33
2015/C 371/35	Asunto T-524/15: Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2015 — NICO/Consejo	34
2015/C 371/36	Asunto T-525/15: Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2015 — Petro Suisse Intertrade/Consejo	35
2015/C 371/37	Asunto T-526/15: Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2015 — HK Intertrade/Consejo	36
2015/C 371/38	Asunto T-529/15: Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2015 — Intesa Sanpaolo/OAMI (START UP INITIATIVE)	37

2015/C 371/39	Asunto T-534/15: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2015 — LG Electronics/OAMI — Cyrus Wellness Consulting (Viewty GT)	38
2015/C 371/40	Asunto T-535/15: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2015 — CBM/OAMI — ĪD Group (Fashion ID)	39
2015/C 371/41	Asunto T-536/15: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2015 — CBM/OAMI — ĪD Group (Fashion ID)	40
2015/C 371/42	Asunto T-537/15: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2015 — Deutsche Post/OAMI — Verbis Alfa (InPost)	41
2015/C 371/43	Asunto T-538/15: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2015 — Regent University/OAMI — Regent's College (REGENT UNIVERSITY)	42
2015/C 371/44	Asunto T-545/15: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2015 — Pi-Design/OAMI — Nestlé (PRESSO)	43
2015/C 371/45	Asunto T-557/15 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2015 por Fernando De Esteban Alonso contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 15 de julio de 2015 en el asunto F-35/15, De Esteban Alonso/Comisión	44
2015/C 371/46	Asunto T-563/15: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2015 — Paglieri Sell System/OAMI (APOTEKE)	45

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2015/C 371/47	Asunto F-14/12: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2015 — Peter Schönberger/Tribunal de Cuentas (Función pública — Funcionarios — Devolución al Tribunal de la Función Pública tras la anulación — Promoción — Ejercicio de promoción 2011 — Denegación de promoción — Recurso en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado)	46
2015/C 371/48	Asunto F-73/14: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 28 de septiembre de 2015 — Kriscak/Europol (Función pública — Personal de Europol — Convenio Europol — Estatuto del personal de Europol — Apéndice 1 del Estatuto del personal de Europol — Lista de puestos señalados en negrita que sólo pueden ser ocupados por personal nombrado de entre los servicios competentes en el sentido del artículo 2, apartado 4, del Convenio Europol — Puestos reservados — Decisión Europol — Puestos que sólo pueden dotarse con personal procedente de las autoridades competentes en el sentido del artículo 3 de la Decisión Europol — Aplicación del ROA a los agentes de Europol — No renovación de un contrato de agente temporal de duración determinada — Negativa a ofrecer un contrato de agente temporal por tiempo indefinido — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)	46
2015/C 371/49	Asunto F-54/15: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2015 — Nunes/Tribunal de Cuentas (Función pública — Agente contractual — Impugnación de las condiciones de contratación — Reclamación extemporánea — Inobservancia del procedimiento administrativo previo — Inadmisibilidad manifiesta)	47

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2015/C 371/01)

Última publicación

DO C 363 de 3.11.2015

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 354 de 26.10.2015

DO C 346 de 19.10.2015

DO C 337 de 12.10.2015

DO C 328 de 5.10.2015

DO C 320 de 28.9.2015

DO C 311 de 21.9.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/
República Eslovaca**

(Asunto C-361/13) ⁽¹⁾

**[Incumplimiento de Estado — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículo 7 — Prestación de vejez — Paga
extraordinaria de Navidad — Cláusula de residencia]**

(2015/C 371/02)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Tokár, D. Martin y F. Schatz, agentes)

Demandada: República Eslovaca (representante: B. Ricziová, agente)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 260, de 7.9.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/
República Eslovaca**

(Asunto C-433/13) ⁽¹⁾

**[Incumplimiento de Estado — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículo 7 — Artículo 21 — Prestación
de enfermedad — Asignación por cuidados a domicilio, asignación por asistencia personal y asignación de
compensación por incremento de gastos — Cláusula de residencia]**

(2015/C 371/03)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Tokár, D. Martin y F. Schatz, agentes)

Demandada: República Eslovaca (representante: B. Ricziová, agente)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*

- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 336, de 16.11.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Anotato Dikastirio Kyprou — Chipre) — Alpha Bank Cyprus Ltd/Dau Si Senh y otros

(Asunto C-519/13) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil o mercantil — Notificación y traslado de los documentos judiciales y extrajudiciales — Reglamento (CE) n° 1393/2007 — Artículo 8 — Negativa a aceptar el documento — Falta de traducción de uno de los documentos transmitidos — Omisión del formulario normalizado contenido en el anexo II del referido Reglamento — Consecuencias]

(2015/C 371/04)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Anotato Dikastirio Kyprou

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Alpha Bank Cyprus Ltd

Demandadas: Dau Si Senh, Alpha Panareti Public Ltd, Susan Towson, Stewart Cresswell, Gillian Cresswell, Julie Gaskell, Peter Gaskell, Richard Wernham, Tracy Wernham, Joanne Zorani, Richard Simpson

Fallo

El Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que:

- el organismo receptor está obligado en todos los supuestos y sin disponer de margen alguno de apreciación al respecto a informar al destinatario de un documento de su derecho a negarse a aceptarlo, utilizando para ello en cualquier caso el formulario normalizado contenido en el anexo II del referido Reglamento;

— la circunstancia de que, al realizar la notificación o el traslado de un documento a su destinatario, el organismo receptor no haya adjuntado el formulario normalizado que figura en el anexo II del Reglamento n° 1393/2007 no constituye una causa de nulidad del procedimiento, sino una omisión que debe ser subsanada conforme a las disposiciones de ese Reglamento.

⁽¹⁾ DO C 377, de 21.12.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Procedimiento iniciado a instancia de F.E. Familienprivatstiftung Eisenstadt

(Asunto C-589/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Artículo 56 CE — Gravamen provisional de los rendimientos de capital y de los rendimientos procedentes de la venta de participaciones percibidos por una fundación nacional — Denegación del derecho a deducir de la base imponible donaciones a favor de beneficiarios no residentes que no tributan en el Estado miembro de tributación de la fundación en virtud de un convenio para la prevención de la doble imposición)

(2015/C 371/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: F.E. Familienprivatstiftung Eisenstadt

en el que participa: Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Wien

Fallo

El artículo 56 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa fiscal de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual, en el marco de la tributación provisional que grava los rendimientos de capital y los rendimientos procedentes de la venta de participaciones percibidos por una fundación privada residente, esta última sólo puede deducir de su base imponible relativa a un ejercicio fiscal determinado las donaciones efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal que hayan sido objeto de una tributación a cargo de los beneficiarios de estas donaciones en el Estado miembro de tributación de la fundación, mientras que la normativa fiscal nacional no permite tal deducción cuando el beneficiario reside en otro Estado miembro y, en el Estado miembro de tributación de la fundación, está exento del impuesto que, en principio, grava las donaciones en virtud de un convenio para la prevención de la doble imposición.

⁽¹⁾ DO C 71, de 8.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2015 — Total SA/Comisión Europea

(Asunto C-597/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de las ceras de parafina — Mercado del gatsch — Infracción cometida por una sociedad filial propiedad al 100 % de una sociedad matriz — Presunción de influencia decisiva ejercida por la sociedad matriz sobre la filial — Responsabilidad de la sociedad matriz derivada exclusivamente de la conducta infractora de su filial — Sentencia por la que se reduce el importe de la multa impuesta a la filial — Efectos sobre la situación jurídica de la sociedad matriz)

(2015/C 371/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Total SA (representantes: E. Morgan de Rivery y E. Lagathu, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: É. Gippini Fournier y P. Van Nuffel, agentes)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea Total/Comisión (T-548/08, EU:T:2013:434) en la medida en que no ajustó el importe de la multa impuesta a Total SA al de la multa impuesta a Total Raffinage Marketing SA mediante la sentencia Total Raffinage Marketing/Comisión (T-566/08, EU:T:2013:423).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Fijar en 125 459 842 euros el importe de la multa impuesta a Total SA solidariamente con Total Raffinage Marketing SA en el artículo 2 de la Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39.181 — Ceras para velas).
- 4) Total SA cargará con tres cuartas partes de las costas de la Comisión Europea y de sus propias costas causadas en el presente recurso de casación y en el procedimiento de primera instancia.
- 5) La Comisión Europea cargará con una cuarta parte de sus propias costas y de las costas de Total SA causadas en el presente recurso de casación y en el procedimiento de primera instancia.

⁽¹⁾ DO C 45, de 15.2.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2015 — Total Marketing Services, que se ha subrogado en los derechos de Total Raffinage Marketing/Comisión Europea

(Asunto C-634/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Mercado de las ceras de parafina — Mercado del gatsch — Duración de la participación en una práctica colusoria ilícita — Cese de la participación — Interrupción de la participación — Inexistencia de contactos colusorios acreditados durante un determinado período — Continuación de la infracción — Carga de la prueba — Distanciamiento público — Percepción de los demás participantes en el cártel de la intención de distanciarse — Obligación de motivación — Principios de presunción de inocencia, igualdad de trato, tutela judicial efectiva e individualización de las penas)

(2015/C 371/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Total Marketing Services, que se ha subrogado en los derechos de Total Raffinage Marketing (representantes: A. Vandecasteele, C. Lemaire y S. Naudin, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: P. Van Nuffel y A. Biolan, agentes, asistidos por N. Coutrelis, avocat)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Total Marketing Services SA.

⁽¹⁾ DO C 45, de 15.2.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — J.B.G.T. Miljoen (C-10/14), X (C-14/14), Soci t  G n rale SA (C-17/14)/Staatssecretaris van Financi n

(Asuntos acumulados C-10/14, C-14/14 y C-17/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad directa — Art culos 63 TFUE y 65 TFUE — Libre circulaci n de capitales — Tribuci n de los dividendos derivados de paquetes de acciones — Retenci n en origen — Restricci n — Carga impositiva definitiva — Elementos para comparar la carga impositiva de los contribuyentes residentes y la de los no residentes — Car cter comparable — Toma en consideraci n del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre sociedades — Convenios para evitar la doble imposici n — Neutralizaci n de la restricci n en virtud de un convenio)

(2015/C 371/08)

Lengua de procedimiento: neerland s

 rgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: J.B.G.T. Miljoen (C-10/14), X (C-14/14), Société Générale SA (C-17/14)

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Fallo

Los artículos 63 TFUE y 65 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación de un Estado miembro que obliga a practicar una retención en la fuente sobre los dividendos que una sociedad residente reparte tanto a los contribuyentes residentes como a los no residentes, estableciendo un mecanismo de deducción o devolución de las cantidades retenidas únicamente en el caso de los contribuyentes residentes, mientras que para los contribuyentes no residentes —personas físicas y sociedades— tal retención constituye un impuesto definitivo, en la medida en que la carga impositiva definitiva que los contribuyentes no residentes soporten en dicho Estado miembro en lo que respecta a los mismos dividendos sea mayor que la que soportan los contribuyentes residentes, extremo que incumbe verificar, en los litigios principales, al tribunal remitente. A efectos de determinar tales cargas impositivas, el tribunal remitente deberá tener en cuenta, en los asuntos C-10/14 y C-14/14, la tributación de los residentes relativa a la totalidad de las acciones de sociedades neerlandesas que estén en su posesión en el curso del período impositivo anual, así como el capital exento de impuesto en virtud de la legislación nacional, y, en el asunto C-17/14, los gastos directamente relacionados con la propia percepción de los dividendos.

En el supuesto de que se haya demostrado una restricción de los movimientos de capitales, tal restricción podrá justificarse en virtud de los efectos de un convenio bilateral para evitar la doble imposición celebrado entre el Estado miembro de residencia y el Estado miembro en donde se generen los dividendos, a condición de que haya desaparecido la diferencia de trato, en materia de tributación de dividendos, entre los contribuyentes residentes en este último Estado miembro y los residentes en otros Estados miembros. En circunstancias como las que concurren en los asuntos C-14/14 y C-17/14, y sin perjuicio de las comprobaciones que incumbe efectuar al tribunal remitente, la restricción de la libre circulación de capitales, en el supuesto de que se haya demostrado, no puede considerarse justificada.

⁽¹⁾ DO C 129, de 28.4.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 — Mory SA, en liquidación, Mory Team, en liquidación, Superga Invest/Comisión Europea

(Asunto C-33/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Recurso de anulación — Artículo 263 TFUE — Admisibilidad — Ayudas ilegales e incompatibles — Obligación de recuperación — Decisión de la Comisión Europea de no extender la obligación de recuperación al adquirente del beneficiario de la ayuda — Interés en ejercitar la acción — Recursos de indemnización y de recuperación de las ayudas ante los órganos jurisdiccionales nacionales — Legitimación — Recurrente no afectado individualmente)

(2015/C 371/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Mory SA, en liquidación, Mory Team, en liquidación, Superga Invest (representantes: B. Vatiey y F. Loubières, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y B. Stromsky, agentes)

Fallo

- 1) Anular el auto del Tribunal General de la Unión Europea Mory y otros/Comisión (T-545/12, EU:T:2013:607).
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por Mory SA, Mory Team y Superga Invest contra la Decisión C(2012) 2401 final de la Comisión, de 4 de abril de 2012, relativo a la adquisición de los activos del grupo Sernam en el marco del procedimiento concursal del que es objeto.
- 3) Mory SA, Mory Team, Superga Invest y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas correspondientes tanto al procedimiento de primera instancia como al de casación.

⁽¹⁾ DO C 102, de 7.4.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht — Alemania) — Jobcenter Berlin Neukölln/Nazifa Alimanovic y otros

(Asunto C-67/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Ciudadanía de la Unión — Igualdad de trato — Directiva 2004/38/CE — Artículo 24, apartado 2 — Prestaciones de asistencia social — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículos 4 y 70 — Prestaciones especiales en metálico no contributivas — Nacionales de un Estado miembro en busca de un empleo residentes en el territorio de otro Estado miembro — Exclusión — Mantenimiento de la condición de trabajador]

(2015/C 371/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundessozialgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jobcenter Berlin Neukölln

Demandadas: Nazifa Alimanovic, Sonita Alimanovic, Valentina Alimanovic, Valentino Alimanovic

Fallo

El artículo 24 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, y el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, según su modificación por el Reglamento (UE) n° 1244/2010 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2010, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro que excluye de ciertas «prestaciones especiales en metálico no contributivas», en el sentido del artículo 70, apartado 2, del Reglamento n° 883/2004, y que constituyen también una «prestación de asistencia social», en el sentido del artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38, a los nacionales de otros Estados miembros que se encuentren en la situación prevista en el artículo 14, apartado 4, letra b), de esa Directiva, mientras que esas prestaciones se conceden a los nacionales de ese Estado miembro que se hallan en la misma situación.

(¹) DO C 142, de 12.5.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven — Países Bajos) — KPN BV/ Autoriteit Consument en Markt (ACM)

(Asunto C-85/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Servicio universal y derechos de los usuarios — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Acceso a números y servicios — Números no geográficos — Directiva 2002/19/CE — Artículos 5, 8 y 13 — Facultades de las autoridades nacionales de reglamentación — Control de precios — Servicios de tránsito de llamadas — Normativa nacional que obliga a los suministradores de servicios de tránsito de llamadas telefónicas a no aplicar a las llamadas a números no geográficos tarifas superiores que a las llamadas a números geográficos — Empresa que no tiene un peso significativo en el mercado — Autoridad nacional competente)

(2015/C 371/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het Bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KPN BV

Demandada: Autoriteit Consument en Markt (ACM)

Fallo

- 1) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que permite que, en virtud del artículo 28 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, una autoridad nacional competente imponga una obligación tarifaria, como la controvertida en el litigio principal, para poner fin a un obstáculo a las llamadas a números no geográficos en la Unión Europea que no sea de carácter técnico, sino consecuencia de las tarifas aplicadas, sin que se haya procedido a un análisis de mercado que revele que la empresa de que se trata tiene un peso significativo en el mercado, si esa obligación constituye una medida proporcionada y necesaria para permitir que los usuarios finales puedan tener acceso a los servicios utilizando números no geográficos en la Unión.

Corresponde al juez nacional verificar que se cumple este requisito y que la obligación tarifaria resulta objetiva, transparente, proporcionada y no discriminatoria, está basada en la índole del problema detectado y se justifica a la luz de los objetivos enumerados en el artículo 8 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y que se han respetado los procedimientos a que se refieren los artículos 6, 7 y 7 bis de la Directiva 2002/21, en su versión modificada por la Directiva 2009/140.

- 2) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede disponer que sea una autoridad nacional distinta de la autoridad nacional de reglamentación normalmente competente para aplicar el nuevo marco regulador de la Unión para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas la que imponga, en virtud del artículo 28 de la Directiva 2002/22, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, una obligación tarifaria, como la que se discute en el litigio principal, a condición de que dicha autoridad cumpla los requisitos de competencia, independencia, imparcialidad y transparencia establecidos en la Directiva 2002/21, en su versión modificada por la Directiva 2009/140, y de que las decisiones adoptadas por ella en el ejercicio de sus funciones puedan ser objeto de un recurso efectivo ante un organismo independiente de las partes implicadas, extremos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 151, de 19.5.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido) — Soci t  de Produits Nestl  SA/Cadbury UK Ltd

(Asunto C-215/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Art culo 3, apartado 3 — Concepto de «car cter distintivo adquirido por el uso» — Marca tridimensional — Barquillo cubierto de chocolate compuesto de cuatro barritas Kit Kat — Art culo 3, apartado 1, letra e) — Signo compuesto al mismo tiempo por la forma impuesta por la naturaleza misma del producto y la necesaria para obtener un resultado t cnico — Proceso de fabricaci n incluido en el resultado t cnico)

(2015/C 371/12)

Lengua de procedimiento: ingl s

 rgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Soci t  de Produits Nestl  SA

Demandada: Cadbury UK Ltd

Fallo

- 1) El art culo 3, apartado 1, letra e), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximaci n de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que se opone al registro como marca de un signo compuesto por la forma de un producto cuando esta forma incluye tres caracter sticas esenciales, de las que una resulta de la propia naturaleza del producto y las otras dos son necesarias para la obtenci n de un resultado t cnico, siempre que, no obstante, al menos una de las causas de denegaci n del registro enunciadas en esta disposici n se aplique plenamente a la forma de que se trata.

- 2) El artículo 3, apartado 1, letra e), inciso ii), de la Directiva 2008/95, que permite denegar el registro de signos compuestos exclusivamente por la forma del producto necesaria para la obtención de un resultado técnico, debe interpretarse en el sentido de que se refiere únicamente al modo en que funciona el producto de que se trata y no se aplica al modo en que se fabrica.
- 3) Para obtener el registro de una marca que haya adquirido carácter distintivo por el uso que se ha hecho de ella, en el sentido del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2008/95, como parte de otra marca o en combinación con ella, el solicitante del registro debe aportar prueba de que los sectores interesados perciben el producto o el servicio que designa esta marca por sí misma, por oposición a cualquier otra marca que pueda estar también presente en el mercado, atribuyéndole una procedencia empresarial determinada.

⁽¹⁾ DO C 235, de 21.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam — Países Bajos) — C. van der Lans/Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

(Asunto C-257/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Derechos de los pasajeros en caso de cancelación o de retraso de un vuelo — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 5, apartado 3 — Denegación de embarque y cancelación de un vuelo — Gran retraso de un vuelo — Compensación y asistencia a los pasajeros — Circunstancias extraordinarias]

(2015/C 371/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: C. van der Lans

Demandada: Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

Fallo

El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, debe interpretarse en el sentido de que un problema técnico, como el acaecido en el asunto principal, que sobrevino imprevistamente, que no es imputable a un mantenimiento deficiente y que tampoco fue descubierto con ocasión de un mantenimiento regular, no encaja en el concepto de «circunstancias extraordinarias», en el sentido de esa disposición.

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Kyowa Hakko Europe GmbH/Hauptzollamt Hannover

(Asunto C-344/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Nomenclatura arancelaria y estadística — Clasificación de las mercancías — Mezclas de aminoácidos utilizadas para preparar alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad alérgicos a las proteínas de la leche de vaca — Clasificación en las partidas arancelarias 2106 «preparaciones alimenticias» o 3003 «medicamentos»)

(2015/C 371/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kyowa Hakko Europe GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hannover

Fallo

La nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión resultante del Reglamento (CE) n° 1214/2007 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que unas mezclas de aminoácidos, como las controvertidas en el litigio principal, que son utilizadas para preparar alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad alérgicos a las proteínas de la leche de vaca, deben clasificarse en la partida 2106 de dicha nomenclatura, como «preparaciones alimenticias», en la medida en que, debido a sus características y propiedades objetivas, estos productos no presenten un perfil terapéutico o profiláctico claramente definido, cuyo efecto se concentre en funciones concretas del organismo humano, y, por tanto, no puedan aplicarse en la prevención o el tratamiento de una enfermedad o de una afección y tampoco estén naturalmente destinados a fines médicos, extremo que corresponde verificar al juez nacional.

⁽¹⁾ DO C 339, de 29.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-367/14) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas concedidas a determinadas empresas del territorio insular de Venecia y de Chioggia — Reducciones de cargas sociales — No recuperación de las ayudas en el plazo señalado — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara la existencia de un incumplimiento — No ejecución — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Multa coercitiva — Cantidad a tanto alzado)

(2015/C 371/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Conte, D. Grespan y B. Stromsky, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato)

Fallo

- 1) *Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no adoptar, en la fecha en que expiró el plazo señalado en el requerimiento de la Comisión Europea de 21 de noviembre de 2012, todas las medidas que comporta la ejecución de la sentencia Comisión/Italia (C-302/09, EU:C:2011:634).*
- 2) *Condenar a la República Italiana a pagar a la Comisión Europea, en su cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», a partir del día del pronunciamiento de la presente sentencia y hasta la ejecución de la sentencia Comisión/Italia (C-302/09, EU:C:2011:634), una multa coercitiva por un importe de 12 millones de euros por semestre de retraso en la puesta en práctica de las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha sentencia Comisión/Italia.*
- 3) *Condenar a la República Italiana a pagar a la Comisión Europea, en su cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una cantidad a tanto alzado de 30 millones de euros.*
- 4) *Condenar en costas a la República Italiana.*

⁽¹⁾ DO C 395, de 10.11.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 17 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale di Mestre-Venezia — Italia) — Fratelli De Pra SpA, SAIV SpA/Agenzia Entrate — Direzione Provinciale Ufficio Controlli Belluno, Agenzia Entrate — Direzione Provinciale Ufficio Controlli Vicenza

(Asunto C-416/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de telecomunicaciones — Directivas 2002/19/CE, 2002/20/CE, 2002/21/CE, 2002/22/CE — Libre circulación de los equipos terminales de telecomunicaciones móviles terrestres — Directiva 1999/5/CE — Impuesto que grava la utilización de los equipos — Autorización general o licencia de autorización — Contrato de abono que hace funciones de autorización general o de licencia — Trato diferenciado de los usuarios con o sin contrato de abono)

(2015/C 371/16)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Regionale di Mestre-Venezia

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Fratelli De Pra SpA, SAIV SpA

Demandadas: Agenzia Entrate — Direzione Provinciale Ufficio Controlli Belluno, Agenzia Entrate — Direzione Provinciale Ufficio Controlli Vicenza

Fallo1) *Las Directivas:*

- 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad, en particular su artículo 8,
- 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso),
- 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009,
- 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), y
- 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009,

deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional relativa a la aplicación de un impuesto, como la tasa de concesión gubernativa, en cuya virtud la utilización de equipos terminales de radiocomunicación móvil terrestre, en el marco de un contrato de abono, está sujeta a una autorización general o a una licencia así como al pago de un impuesto de ese tipo, ya que el contrato de abono hace funciones por sí mismo de licencia o de autorización general y, por tanto, no se requiere ninguna intervención de la administración al respecto.

- 2) El artículo 20 de la Directiva 2002/22, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, y el artículo 8 de la Directiva 1999/5 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen, a efectos de la aplicación de un impuesto, como la tasa de concesión gubernativa, a que se asimile a una autorización general o a una licencia de emisora radioeléctrica un contrato de abono a un servicio de telefonía móvil, que debe por otra parte precisar el tipo de aparato terminal de que se trata y la homologación de la que ha sido objeto.
- 3) En un caso como el de los litigios principales, el Derecho de la Unión, como resulta de las Directivas 1999/5, 2002/19, 2002/20, en su versión modificada por la Directiva 2009/140, 2002/21 y 2002/22, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, y del artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un trato diferenciado de los usuarios de equipos terminales de radiocomunicación móvil terrestre, en función de si suscriben un contrato de abono a servicios de telefonía móvil o adquieren dichos servicios en forma de tarjetas de prepago eventualmente recargables, en cuya virtud únicamente los primeros están sujetos a una normativa nacional como la que establece la tasa de concesión gubernativa.

⁽¹⁾ DO C 431, de 1.2.2014.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky (República Checa) el 3 de agosto de 2015 — NEW WAVE CZ a.s./ALLTOYS spol. s r.o.

(Asunto C-427/15)

(2015/C 371/17)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší soud České republiky

Partes en el procedimiento principal

Demandante: NEW WAVE CZ a.s.

Demandada: ALLTOYS spol. s r.o.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2004/48/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, en el sentido de que se integra en el contexto de los procedimientos relativos a una infracción de un derecho de propiedad intelectual el supuesto de que, tras la conclusión definitiva del procedimiento en el que se declaró que se infringía un derecho de propiedad intelectual, la demandante solicite en un procedimiento distinto datos sobre el origen y las redes de distribución de las mercancías o servicios que infringen ese derecho de propiedad intelectual (por ejemplo, para poder cuantificar el daño con exactitud y, posteriormente, solicitar reparación por él)?

⁽¹⁾ DO L 157, p. 45.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 7 de agosto de 2015 — Odvolací finanční ředitelství/Pavλίna Bařtová

(Asunto C-432/15)

(2015/C 371/18)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Odvolací finanční ředitelství

Otra parte: Pavλίna Bařtová

Cuestiones prejudiciales

- 1a. ¿Constituye la entrega de un caballo por su propietario (que es un sujeto pasivo) al organizador de una carrera para que el caballo participe en una carrera una prestación de servicios a título oneroso en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE⁽¹⁾ relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y, por consiguiente, una operación sujeta al IVA?

- 1b. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿debe entenderse que el premio en efectivo obtenido en la carrera (que no perciben, no obstante, todos los caballos que participan en ella), la adquisición del servicio consistente en la oportunidad de que el caballo participe en la carrera, que el organizador presta al propietario del caballo, u otro tipo de compensación constituyen una contraprestación a título oneroso?
- 1c. En caso de respuesta negativa, ¿justifica esa circunstancia, por sí sola, que se reduzca la deducción del IVA soportado por las prestaciones gravadas adquiridas y destinadas a preparar los caballos propiedad del criador/entrenador de caballos para carreras, o debe considerarse que la participación de un caballo en una carrera es un elemento de la actividad económica de la persona que opera en el ámbito de la cría y del entrenamiento de caballos de carreras propios y de terceros, e incluirse el coste de criar a sus propios caballos e inscribirlos en carreras en los gastos generales de la actividad económica de dicha persona? En caso de respuesta afirmativa a esa parte de la cuestión, ¿deben incluirse los premios en efectivo en la base imponible y liquidarse el IVA repercutido o tal ingreso no incide en la base imponible del IVA en modo alguno?
- 2a. Si a efectos del IVA es necesario considerar varios servicios parciales como una única operación, ¿qué criterios deben aplicarse para determinar su relación mutua, es decir, para determinar si se trata de prestaciones de idéntica importancia o de prestaciones principales y complementarias? ¿Existe algún tipo de orden de prelación entre tales criterios en lo que atañe a su importancia y peso?
- 2b. ¿Debe interpretarse el artículo 98 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el anexo III de esta Directiva, en el sentido de que prohíbe clasificar un servicio en el tipo reducido cuando esté compuesto por dos prestaciones parciales que deben ser consideradas a efectos del IVA una única operación y que tienen idéntica consideración, y una de ellas no puede clasificarse en sí dentro de ninguna de las categorías que figuran en el anexo III de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido?
- 2c. En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra b), la combinación del servicio parcial consistente en la concesión del derecho a utilizar instalaciones deportivas y del servicio parcial prestado por un entrenador de caballos de carreras, en circunstancias como las del litigio principal, ¿impide que dicho servicio pueda clasificarse como un único servicio, a efectos de la aplicación del tipo reducido del IVA mencionado en el punto 14 del anexo III de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido?
- 2d. En caso de que sea posible aplicar el tipo reducido a raíz de la respuesta que se dé a la segunda cuestión, letra c), ¿qué incidencia tiene para la clasificación a efectos de la aplicación del tipo del IVA que corresponda el hecho de que el sujeto pasivo preste, además del servicio consistente en permitir el uso de instalaciones deportivas y el servicio de un entrenador, la guarda, alimentación y cuidados de un caballo? ¿Debe considerarse a efectos del IVA que todas esas prestaciones parciales constituyen un único servicio que debe tributar del mismo modo?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-481/15)

(2015/C 371/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Mölls y F. Wilman, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 300/2008 ⁽¹⁾ y de los puntos 4.1, 4.2, 7.5 y 14 del anexo II de dicho Reglamento, al no haber garantizado la supervisión regular de determinadas normas básicas comunes de seguridad aérea en la medida necesaria y con la frecuencia necesaria, y al no haber nombrado un número suficiente de auditores para la aplicación de medidas de control de calidad.
- Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante alega lo siguiente:

El artículo 11 del Reglamento (CE) n° 300/2008 y los puntos 4.1, 4.2, 7.5 y 14 del anexo de dicho Reglamento obligan a los Estados miembros a garantizar la supervisión regular de determinadas normas básicas comunes de seguridad aérea en la medida necesaria y con la frecuencia necesaria, así como a nombrar un número suficiente de auditores para la aplicación de medidas de control de calidad.

Según la demandante, Alemania no ha cumplido con estas obligaciones.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2320/2002 (DO L 97, p. 72, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 18/2010 de la Comisión, de 8 de enero de 2010 (DO L 7, p. 3).

**Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2015 por la Comisión Europea contra la
sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de julio de 2015 en el asunto T-314/13,
Portugal/Comisión**

(Asunto C-495/15 P)

(2015/C 371/20)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: D. Recchia y P. Guerra e Andrade, agentes)

Otra parte en el procedimiento: República Portuguesa

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal General el 15 de julio de 2015 en el asunto T-314/13.
- Devuelva el asunto al Tribunal General para que resuelva.
- Condene al Estado portugués al pago de las costas del presente recurso ordinario.

Motivos y principales alegaciones

Motivos: Con carácter principal, la Comisión alega que el Tribunal General incurrió en error al considerar que la Comisión tiene que adoptar la decisión de corrección financiera, en el marco del Fondo de Cohesión, en el plazo fijado por el acto normativo de base a partir de la fecha de la audiencia del Estado miembro.

Con carácter subsidiario, la Comisión alega que el Tribunal General incurrió en error al considerar que el plazo para que la Comisión adoptase la decisión de corrección financiera es un plazo imperativo, cuya inobservancia da lugar a una infracción sustancial que invalida la decisión adoptada extemporáneamente.

Principales alegaciones: Con carácter principal, la Comisión alega que, en este caso, no era aplicable el artículo 100 del Reglamento n° 1083/2006, ⁽¹⁾ sino el artículo H, apartado 2, del anexo II del Reglamento n° 1164/94. ⁽²⁾ A juicio de la Comisión, la interpretación que hace el Tribunal General del artículo 108 del Reglamento n° 1083/2006 es errónea. El artículo 108 sólo se aplica a proyectos cofinanciados que hayan sido aprobados de conformidad con las nuevas normas (período 2007 — 2013). En este caso, en virtud del artículo 105 del Reglamento n° 1083/2006, la norma aplicable era el artículo H, apartado 2, del anexo II del Reglamento n° 1164/94. En opinión de la Comisión, el Reglamento n° 1164/94 no prevé ningún plazo en el que la Comisión deba adoptar la decisión de corrección financiera.

Con carácter subsidiario, la Comisión alega que el legislador de la Unión no ha establecido ningún plazo imperativo en el que la Comisión deba adoptar las decisiones de corrección financiera. La finalidad esencial de la decisión de corrección financiera se vincula a la protección de los intereses financieros de la Unión. Por otro lado, la ley no prevé ninguna sanción ni ninguna consecuencia en relación con la inobservancia del plazo. El plazo para adoptar la decisión de corrección financiera es un plazo indicativo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210, p. 25).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130, p. 1).

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Deutsche Post/Comisión

(Asunto T-421/07 RENV) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Distribución de correo — Medidas adoptadas por las autoridades alemanas en favor de Deutsche Post AG — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Interés en ejercitar la acción — Reapertura de un procedimiento concluido — Efectos de una sentencia anulatoria»)

(2015/C 371/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Post AG (Bonn, Alemania) (representantes: J. Sedemund y T. Lübbig, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: B. Martenczuk, T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: UPS Europe NV/SA (Bruselas, Bélgica), y UPS Deutschland Inc. & Co. OHG (Neuss, Alemania) (representante: T. Ottervanger, abogado)

Objeto

Recurso de anulación de Decisión de la Comisión de 12 de septiembre de 2007 de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 [CE], apartado 2, en relación con la ayuda de Estado concedida por la República Federal de Alemania en favor de Deutsche Post AG [ayuda de Estado C 36/07 (ex NN 25/07)].

Fallo

- 1) Anular la Decisión de la Comisión de 12 de septiembre de 2007 de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en relación con la ayuda de Estado concedida por la República Federal de Alemania en favor de Deutsche Post AG [ayuda de Estado C 36/07 (ex NN 25/07)] en la medida en que incoó el procedimiento de investigación formal con respecto a las medidas públicas a las que se refiere, con excepción de las garantías estatales concedidas en favor de Deutsche Bundespost Postdienst y de Deutsche Post.
- 2) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las costas de Deutsche Post correspondientes al recurso de anulación, incluidas las correspondientes al recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.
- 3) UPS Europe NV/SA y UPS Deutschland Inc. & Co. OHG cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 22, de 26.1.2008.

Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — ClientEarth e International Chemical Secretariat/ECHA

(Asunto T-245/11) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos en poder de la ECHA — Documentos emanantes de un tercero — Plazo fijado para responder a una solicitud de acceso — Denegación de acceso — Excepción referida a la protección de los intereses comerciales de un tercero — Excepción referida a la protección del proceso decisorio — Interés público superior — Informaciones medioambientales — Emisiones al medio ambiente»]

(2015/C 371/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: ClientEarth (Londres, Reino Unido) e International Chemical Secretariat (Göteborg, Suecia) (representante: P. Kirch, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) (representantes: M. Heikkilä, A. Iber y T. Zbihlej, agentes, asistidos por D. Abrahams, Barrister)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente E. Manhaeve, P. Oliver y C. ten Dam, posteriormente E. Manhaeve, P. Oliver y F. Clotuche-Duvieusart y finalmente E. Manhaeve, F. Clotuche-Duvieusart y J. Tomkim, agentes), y European Chemical Industry Council (Cefic) (Bruselas, Bélgica) (representantes: M. Bronckers e Y. van Gerven, abogados)

Objeto

Demanda de anulación de la decisión de la ECHA de 4 de marzo de 2011, denegatoria del acceso a informaciones presentadas en el marco del procedimiento de registro de ciertas sustancias químicas.

Fallo

- 1) *Sobreser el recurso de anulación de la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) de 4 de marzo de 2011, en cuanto denegó la divulgación de las informaciones solicitadas en el punto 1 de la solicitud de informaciones, concernientes a los nombres y los datos de las 6 611 sociedades accesibles en Internet al 23 de abril de 2014.*
- 2) *Anular la decisión de la ECHA de 4 de marzo de 2011 en cuanto denegó la divulgación de las informaciones solicitadas en el punto 1 de la solicitud de informaciones, en lo que concierne a las informaciones aún no divulgadas al 23 de abril de 2014.*
- 3) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 4) *Cada parte, incluidas la Comisión Europea y el European Chemical Industry Council (Cefic), cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 194, de 2.7.2011.

Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Oil Pension Fund Investment Company/Consejo

(Asunto T-121/13) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una protección jurídica efectiva — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Modulación de los efectos en el tiempo de una anulación»)

(2015/C 371/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Oil Pension Fund Investment Company (Teherán, Irán) (representante: K. Kleinschmidt, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y J.-P. Hix, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55), en la medida en que dichos actos afectan a la demandante.

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que incluyó el nombre de Oil Pension Fund Investment Company en la lista que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC.
- 2) Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que incluyó el nombre de Oil Pension Fund Investment Company en la lista que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010.
- 3) Mantener los efectos de la Decisión 2012/829 y del Reglamento de Ejecución n° 1264/2012 en lo que se refiere a Oil Pension Fund Investment Company, hasta la fecha de término del plazo para recurrir en casación previsto en el artículo 56, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o, si en ese plazo se interpone recurso de casación, hasta que éste sea desestimado.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de Oil Pension Fund Investment Company.

⁽¹⁾ DO C 129, de 4.5.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 22 de septiembre de 2015 — First Islamic Investment Bank/
Consejo**

(Asunto T-161/13) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Error de apreciación — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proporcionalidad»)

(2015/C 371/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: First Islamic Investment Bank Ltd (Labuan, Malasia) (representantes: B. Mettetal y C. Wucher-North, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: Á. de Elera-San Miguel Hurtado y M. Bishop, agentes)

Objeto

Por un lado, una pretensión de anulación parcial de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55), y, por otro lado, una pretensión de anulación de la decisión del Consejo de mantener las medidas restrictivas relativas al demandante.

Fallo

1) Anular, en cuanto atañe al First Islamic Investment Bank Ltd:

— el apartado I del anexo de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán;

— el apartado I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) First Islamic Investment Bank cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas del Consejo de la Unión Europea. El Consejo cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas de First Islamic Investment Bank.

⁽¹⁾ DO C 141, de 18.5.2013.

Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — IOC-UK/Consejo(Asunto T-428/13) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Igualdad de trato y no discriminación»)

(2015/C 371/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Iranian Oil Company UK Ltd (IOC-UK) (Londres, Reino Unido) (representantes: J. Grayston, Solicitor, P. Gjørtler, G. Pandey, D. Rovetta, M. Gambardella, D. Sellers y N. Pilkington abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y M. Bishop, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente S. Behzadi-Spencer y V. Kaye, posteriormente V. Kaye, agentes, asistidos por M. Gray, Barrister)

Objeto

Pretensión de anulación, por una parte, de la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 156, p. 10), y, por otra parte, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 522/2013 del Consejo, de 6 de junio de 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 156, p. 3).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Iranian Oil Company UK Ltd (OIC-UK) cargará, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 313, de 26.10.2013.

Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Wahlström/Frontex(Asunto T-653/13 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2010 — Diálogo anual con el evaluador — Fijación de objetivos»)

(2015/C 371/26)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Kari Wahlström (Espoo, Finlandia) (representante: S. Pappas, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex) (representantes: S. Vuorensola y H. Caniard, agentes, asistidos por A. Duron y D. Waelbroeck, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 9 de octubre de 2013, Wahlström/Frontex (F-116/12, RecFP, EU:F:2013:143), para la anulación de esa sentencia.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 9 de octubre de 2013, Wahlström/Frontex (F-116/12, RecFP, EU:F:2013:143), en cuanto el Tribunal de la Función Pública desestimó las partes segunda y tercera del segundo motivo de anulación invocado en primera instancia y la pretensión indemnizatoria.
- 2) Desestimar el recurso de casación en lo demás.
- 3) Anular el informe de evaluación del año 2010 del Sr. Kari Wahlström.
- 4) Condenar a la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex) a pagar una indemnización de 2 000 euros al Sr. Wahlström.
- 5) Condenar a Frontex a cargar con la totalidad de las costas del presente procedimiento y del procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública.

⁽¹⁾ DO C 52, de 22.2.2014.

Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Federación Nacional de Cafeteros de Colombia/OAMI — Accelerate (COLOMBIANO COFFEE HOUSE)

(Asunto T-359/14) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa COLOMBIANO COFFEE HOUSE — Indicación geográfica protegida anterior Café de Colombia — Artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 510/2006 — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2015/C 371/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (Bogotá, Colombia) (representantes: A. Pomares Caballero y M. Pomares Caballero, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: O. Mondéjar Ortuño, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Accelerate s.a.l. (Beirut, Líbano)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 27 de marzo de 2014 (asunto R 1200/2013-5) relativa a un procedimiento de nulidad entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Accelerate s.a.l.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 27 de marzo de 2014 (asunto R 1200/2013-5), en la medida en que desestimó la solicitud de nulidad.*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas y con las de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.*

⁽¹⁾ DO C 253, de 4.8.2014.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2015 — KV/EACEA**(Asunto T-484/15)**

(2015/C 371/28)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: KV (Atenas, Grecia) (representante: S. Pappas, abogado)

Demandada: Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución EACEA/MH/OG/OKRAPF15D013150 del Jefe de Unidad de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural relativa a la financiación del Acuerdo n° 519177-LLP-1-2011-1-GR-KA3-KA3NW en relación con el proyecto «Facilitar y fomentar la competencia digital a través de un proyecto de voluntariado».
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

- La resolución impugnada está viciada por un error manifiesto de apreciación en la distinción entre el servicio «habitual» y «adicional» prestado por los socios/accionistas de la demandante durante el proyecto en cuestión, dado que la EACEA manifiestamente no tuvo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados por los socios, el deseo manifiesto de la asamblea general de la demandante de abordar y regular tales servicios, ya que consideraba que constituyen una categoría distinta no incluida en las disposiciones de los Estatutos, ni el hecho de que los servicios prestados por los socios en el proyecto en cuestión cumplieran todos los requisitos de la resolución de la asamblea general antes citada.

2. Segundo motivo, basado en un segundo error manifiesto de apreciación.

- La resolución impugnada está viciada por un error manifiesto de apreciación en lo relativo a la motivación de la resolución en cuanto a la relación de subordinación entre los socios/accionistas y la parte demandante, cuya existencia se acreditó con claridad en la prueba presentada por la EACEA.

Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2015 por la Comisión Europea contra la sentencia dictada el 18 de junio de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-5/14, CX/Comisión

(Asunto T-493/15 P)

(2015/C 371/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: J. Currall y C. Ehrbar, agentes)

Otra parte en el procedimiento: CX (Enghien, Bélgica)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 18 de junio de 2015 en el asunto F-5/14, CX/Comisión.
- Devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que éste se pronuncie sobre los demás motivos del recurso.
- Reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, sobre los informes médicos aportados en el marco de un procedimiento disciplinario, basado en errores de Derecho por haberse violado (i) las normas sobre la carga de la prueba; (ii) el anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»); (iii) el artículo 59 del Estatuto; y (iv) la competencia del Tribunal de la Función Pública (en lo sucesivo, «TFP»).
2. Segundo motivo, sobre el concepto de conjunto de indicios concordantes, basado en un desconocimiento del alcance de las obligaciones en materia de carga de la prueba y en vicios de motivación.
3. Tercer motivo, basado en un error de Derecho en la interpretación del principio de asistencia y protección, al haber declarado el TFP que, en función de las pruebas de que disponía cuando adoptó la resolución controvertida, la Comisión había incumplido su deber de asistencia y protección, al no haber convocado por tercera vez a la parte demandante en primera instancia por razón de que, primero, los hechos perseguidos eran relativamente antiguos, segundo, el funcionario estaba de baja por enfermedad y, tercero, su abogado había declinado por segunda vez la convocatoria.

4. Cuarto motivo, basado en un error de motivación sobre las consecuencias de la violación del derecho a ser oído y en una inexactitud material de los hechos, en la medida en que el TFP se basó en hechos materialmente inexactos para concluir que la audiencia a la parte demandante en primera instancia podría haber tenido algún impacto en la resolución controvertida.

Recurso de casación interpuesto el 28 de agosto de 2015 por CX contra la sentencia dictada el 18 de junio de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-27/13, CX/Comisión

(Asunto T-496/15 P)

(2015/C 371/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: CX (Enghien, Bélgica) (representante: É. Boigelot, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Declare su recurso de casación admisible y fundado.
- En consecuencia, anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) de 18 de junio de 2015, notificada el mismo día de su pronunciamiento, en el asunto F-27/13.
- Resuelva sobre el fondo del asunto y estime las pretensiones iniciales de la parte demandante y, por lo tanto, las pretensiones presentadas en primera instancia, excluyendo cualquier pretensión nueva.
- En cualquier caso, condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del derecho de defensa y en que éste no fue tomado en consideración por el Tribunal de la Función Pública, (en lo sucesivo, «TFP»), en la falta de carácter material de los hechos reprochados, en la negativa tanto de la Comisión como del TFP a proceder a las comprobaciones indispensables para el establecimiento de la verdad y en errores manifiestos de apreciación.
 2. Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 4 y 6 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») y del artículo 9 del anexo IX del Estatuto, en la medida en que el TFP reconoce que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos competente no tiene la potestad de sancionar al funcionario afectado atribuyéndole directamente una «clasificación» en un grado determinado, sino que tiene exclusivamente la potestad para imponerle la sanción de descenso en grado, aunque no haya extraído de ello las consecuencias de manera adecuada.
 3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad y en errores manifiestos de apreciación.
-

Recurso interpuesto el 29 de agosto de 2015 — Grecia/Comisión**(Asunto T-506/15)**

(2015/C 371/31)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

Demandante: República Helénica (representantes: G. Kanellopoulos, E. Leftheriotou, O. Tsirkinidou y A.-E. Vasilopoulou)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1119 de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2015) 4076], ⁽¹⁾ en la parte en la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea gastos efectuados en el sector de las ayudas directas disociadas durante los años de solicitud 2009, 2010 y 2011 y en el sector de la condicionalidad durante el año de solicitud de 2011, así como por no haber devuelto a la República Helénica la cantidad de 10 460 620,42 euros, sobre la base de la sentencia del Tribunal General de 6 de noviembre de 2014 en el asunto T-632/11, Grecia/Comisión, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos y en los motivos de anulación alegados.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

En particular, por lo que respecta a la corrección financiera que se impone en el marco del régimen de ayudas directas disociadas, la República Helénica invoca cuatro motivos de anulación.

1. El primer motivo se presenta en el marco de la corrección a tanto alzado del 25 % impuesta por deficiencias en la definición y el control de los pastos permanentes durante los años 2009, 2010 y 2011, basado en una interpretación y aplicación erróneas del artículo 2, apartado 2, del Reglamento 796/2004 ⁽²⁾ [y del posterior artículo 2, letra c), del Reglamento 1120/2009]. ⁽³⁾
2. El segundo motivo también se presenta en el marco de la corrección a tanto alzado de 25 % impuesta por deficiencias en la definición y el control de los pastos permanentes durante los años 2009, 2010 y 2011, basado en una interpretación y aplicación erróneas de las líneas directrices, por lo que respecta a la concurrencia de los requisitos para la imposición de la corrección financiera de 25 %, falta de motivación, extralimitación de la facultad discrecional de la Comisión y al mismo tiempo violación del principio de proporcionalidad.
3. El tercer motivo se presenta en el marco de la corrección a tanto alzado de 5 % impuesta por deficiencias en el sistema de identificación de parcelas (SIP) durante el primer año de su aplicación (2009), basado en una interpretación y aplicación erróneas de las líneas directrices — extralimitación de la facultad discrecional de la Comisión y al mismo tiempo violación del principio de proporcionalidad.

4. El cuarto motivo se presenta en el marco de las correcciones a tanto alzado impuestas por deficiencias en los controles sobre el terreno y, en particular, por la corrección del 2 % por análisis de riesgos ineficaces para el año de solicitud 2010, basado en la interpretación y aplicación erróneas del artículo 31, apartado 2, del Reglamento 1122/2009 ⁽⁴⁾ y del artículo 27 del Reglamento 796/2004 — menoscabo de la confianza legítima.

Además, por lo que respecta a los demás capítulos de la Decisión de Ejecución de la Comisión se alegan los dos siguientes motivos de anulación:

5. El quinto motivo se refiere a la corrección financiera a tanto alzado en un porcentaje del 2 % que se impone en el marco del régimen de la condicionalidad para el año 2011, basado en una interpretación y aplicación erróneas del artículo 11 del Reglamento 885/2006 ⁽⁵⁾ y del artículo 31 del Reglamento 1290/2005 ⁽⁶⁾ — motivación insuficiente — error sobre los hechos, por lo que respecta a la corrección a tanto alzado de 2 % para el año de solicitudes 2011.
6. El sexto motivo versa sobre la cantidad que debe devolverse a la República Helénica en ejecución de la sentencia del Tribunal General de 6 de noviembre de 2014 en el asunto T-632/11 basado en la infracción de los artículos 266 TFUE y 280 TFUE en relación con la obligación de la Comisión de adoptar las medidas que se desprenden de la ejecución de la sentencia del Tribunal General y la falta de motivación en relación con la no devolución de la cantidad de 10 460 620,42 euros a la República Helénica, tras la sentencia dictada por el Tribunal General en el asunto T-632/11.

⁽¹⁾ DO L 182, p. 39.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1120/2009 de la Comisión de 29 de octubre de 2009 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 316, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO L 316, p. 65).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER (DO L 171, p. 90).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2015 — República de Lituania/Comisión

(Asunto T-508/15)

(2015/C 371/32)

Lengua de procedimiento: lituano

Partes

Demandante: República de Lituania (representantes: D. Kriauciūno, R. Krasuckaitės, M. Palionio y A. Petrauskaitės)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1119 de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la medida en que se dirige a la República de Lituania y afecta a una medida de retirada anticipada de la producción de productos agrícolas básicos (partida presupuestaria 6711).
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo, alegando una violación del Derecho de la Unión Europea.

Al adoptar la Decisión impugnada, la Comisión ha infringido el artículo 52, apartado 2, del Reglamento n° 1306/2013, ⁽¹⁾ en relación con el principio de proporcionalidad, dado que:

1. Sin tomar en consideración la naturaleza de la infracción ni el perjuicio financiero causado a la Unión, la Comisión ha aplicado una corrección a tanto alzado, pese a que la información presentada tras la verificación *a posteriori* de todas las solicitudes, aportada por Lituania de forma apropiada y fundada, permitía determinar con precisión el perjuicio financiero causado realmente a la Unión. El Gobierno lituano sostiene que las verificaciones *ex post* efectuadas por las autoridades lituanas constituyen un medio apropiado de determinar el perjuicio real para el presupuesto, ya que:
 - Los criterios adoptados para las verificaciones son compatibles con el concepto de producción de productos agrícolas básicos.
 - La Comisión ha vinculado de manera errónea el concepto de producción de productos agrícolas básicos con el de explotaciones de semisubsistencia.
 - La Comisión no ha tomado en consideración los objetivos de Lituania ni las medidas que estaban claramente recogidas en los documentos del programa de desarrollo rural.
2. En cualquier caso, la Comisión ha aplicado de manera errónea una corrección financiera excesiva de 5 %, ya que su aplicación se prevé únicamente cuando el riesgo de pérdida para el presupuesto de la Unión es importante, mientras que las verificaciones realizadas y la información aportada por Lituania demostraban que sólo habría podido crearse un riesgo financiero reducido para el presupuesto de la Unión.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DO L 347, p. 549)

**Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2015 — Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów
Urządzeń Rozrywkowych/Comisión**

(Asunto T-514/15)

(2015/C 371/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych (Varsovia, Polonia) (representante: P. Hoffman, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 12 de junio de 2015, GESTDEM 2015/1291, por la que se deniega el acceso a la parte demandante al dictamen circunstanciado emitido por la Comisión Europea en el procedimiento de notificación 2014/537/PL.
- Anule la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2015, GESTDEM 2015/1291, por la que se deniega el acceso a la parte demandante al dictamen circunstanciado emitido por la República de Malta en el procedimiento de notificación 2014/537/PL.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del tercer inciso del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 ⁽¹⁾ por el que se deniega el acceso al dictamen circunstanciado de la Comisión:
 - El tercer inciso del artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001 no puede interpretarse razonablemente en el sentido de que un documento en poder de la Comisión no pueda divulgarse si puede suponer un perjuicio para el objetivo de cualquier actividad de inspección, investigación y auditoría, aun cuando no se hubiese elaborado el documento en el marco o a los efectos de tal actividad de inspección, investigación y auditoría.
 - No puede aplicarse a un documento elaborado en un procedimiento de notificación la presunción general de que divulgar un documento puede suponer un perjuicio para la protección del objetivo del procedimiento de infracción, dado que no existe tal presunción general con respecto a dicho procedimiento.
 - La alegación de la Comisión de que su dictamen tiene por objeto una medida que persigue remediar una infracción del Derecho de la Unión y que incluye referencias al escrito de requerimiento de la Comisión por el que se inicia un procedimiento de infracción y una evaluación de la medida notificada a la luz de dicho procedimiento, no demuestra la existencia de ninguna presunción general de que no deba divulgarse el dictamen circunstanciado.
 - La postura de la Comisión es inconsistente en la medida en que fundamenta su decisión en una presunción general, pero al mismo tiempo se basa en las especificidades de «este caso concreto».

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 6, del Reglamento 1049/2001 y del artículo 296 TFUE al denegar el acceso parcial al dictamen circunstanciado de la Comisión.

— En cualquier caso, la Comisión debiera haber divulgado parcialmente su dictamen circunstanciado, es decir, una vez suprimida cualquier referencia al escrito de requerimiento relativo al procedimiento de infracción.

3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001 al denegar el acceso al dictamen circunstanciado de la Comisión aun cuando su divulgación reviste un interés público superior.

— Dado que el dictamen circunstanciado se refería a una medida que ya se tramitaba en el Parlamento y que condujo a la modificación de la misma, su divulgación es necesaria para que los miembros del Parlamento entiendan por qué el Gobierno les pide que modifiquen la ley que se les había presentado. Por consiguiente, su divulgación reviste un interés público superior. El proceso democrático no puede funcionar correctamente si se solicita al Parlamento que aplique los dictámenes de la Comisión cuando no se han divulgado.

— Dado que la legalidad del proceso de notificación y, por consiguiente, la aplicabilidad de la ley adoptada puede depender del tenor del dictamen de la Comisión, existe un interés público superior en su divulgación basado en el derecho a la seguridad jurídica.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción del considerando 3 y del artículo 8, apartado 4, de la Directiva 98/34/CE⁽²⁾ al denegar el acceso al dictamen circunstanciado de la Comisión:

— La negativa a divulgar el dictamen circunstanciado es incompatible con la naturaleza de la Directiva 98/34, que se basa en la transparencia; esto es especialmente cierto en el caso de que el Estado miembro afectado no alegase la cláusula de confidencialidad prevista en el artículo 8, apartado 4, de la Directiva.

5. Quinto motivo, en el que se alega infracción del tercer inciso del artículo 4, apartados 2, 5 y 6 del Reglamento 1049/2001 al denegar el acceso al dictamen circunstanciado de Malta.

— La negativa a conceder acceso al dictamen no puede basarse en el simple hecho de que la Comisión pretenda tener en cuenta el dictamen circunstanciado de Malta al adoptar una decisión relativa al procedimiento de infracción en curso o de que se haya incorporado dicho dictamen a los autos del procedimiento.

6. Sexto motivo, en el que se alega infracción del artículo 296 TFUE al denegar el acceso al dictamen circunstanciado de Malta.

— La Comisión se negó inicialmente a pronunciarse sobre la divulgación del dictamen de Malta basándose en que sólo podía interpretarse en el sentido de que la decisión dependerá de si la Comisión acepta la sentencia del Tribunal General en el asunto T-402/12, Schlyter/Comisión, con arreglo a la cual los dictámenes circunstanciados son susceptibles de divulgación, o la rechaza y, en consecuencia, la impugna. Sin embargo, la Comisión no recurrió esa sentencia y denegó la divulgación basándose en motivos completamente ajenos a la misma, que la propia Comisión debe haber considerado insuficientes porque, de otro modo, debería haber dictado una decisión denegatoria antes incluso de que expirara el plazo para recurrir en el asunto T-402/12.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

⁽²⁾ Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37).

Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2015 — Almaz-Antey/Consejo**(Asunto T-515/15)**

(2015/C 371/34)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: OAO Concern PVO Almaz-Antey (Moscú, Rusia) (representantes: C. Stumpf y A. Haak, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea.

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2015/971/PESC del Consejo, de 22 de junio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 157, p. 50), en la medida en que la Decisión impugnada afecta a la demandante.
- Condene a la parte demandada al pago de las costas de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión del Consejo viola el principio de proporcionalidad.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo vulneró, sin que hubiera justificación para ello y de manera desproporcionada, los derechos fundamentales de la demandante, en particular el respeto del derecho de defensa y del derecho a una tutela judicial efectiva.
3. Tercer motivo, basado en que el Consejo no motivó de manera adecuada o suficiente la inclusión de la demandante en la lista de personas, entidades u organismos a los que se aplican las medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo no aportó pruebas de la participación de la demandante en la desestabilización de Ucrania o de que tuviera alguna influencia en que se ejecutaran con éxito los Acuerdos de Minsk.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo incurrió en un error manifiesto al considerar en el caso de la demandante concurría cualquiera de los criterios para su inclusión en la lista de la medida controvertida.
6. Sexto motivo, basado en que, a raíz de la anulación de la Decisión 2015/971/PESC, el Reglamento (UE) n° 833/2014 carece de suficiente fundamento legal, lo que significa que la inclusión de la demandante en la lista que figura en el Reglamento de ejecución (UE) n° 833/2014 en virtud del Reglamento (UE) n° 826/2014 ya no surtirá efecto alguno.

Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2015 — NICO/Consejo**(Asunto T-524/15)**

(2015/C 371/35)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Naftiran Intertrade Co. (NICO) Sàrl (Pully, Suiza) (representantes: J. Grayston, P. Gjørtler, G. Pandey y D. Rovetta, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Ordene al Consejo, en concepto de diligencias de ordenación del procedimiento, que difunda la versión completa del anexo I del documento 7228/14 EXT 1, de 23 de enero de 2015, relativo a una nota punto «I/A» de la Secretaría General del Consejo al Comité de Representantes Permanentes, así como cualquier otro documento que ataña a la demandante.
- Anule la decisión del Consejo contenida en el correo de 26 de junio de 2015 dirigido a los abogados de la demandante, relacionada con la revisión de la lista de personas y entidades designadas en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, ⁽¹⁾ relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en su versión modificada por la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, y en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012, ⁽²⁾ relativo a medidas restrictivas contra Irán, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, en la medida en que, en la decisión impugnada, se rechaza excluir a la demandante de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los derechos de la defensa y del derecho a ser oído, en la infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la vulneración del principio de buena administración.

— Durante el procedimiento de revisión, sólo se informó a la demandante de que el Consejo ya había tomado una decisión negativa respecto a ella y no se le dio ninguna posibilidad de intervenir y de recurrir a sus derechos de defensa. En su lugar, únicamente se le concedió un plazo para enviar comentarios, que el Consejo, en vez de tenerlos en cuenta antes de decidir, solamente examinará en el futuro en un proceso administrativo separado de revisión de la lista.

2. Segundo motivo, basado en la insuficiente motivación.

— La decisión de revisión no contiene una motivación adecuada que permita a la demandante entender las razones por las que se ha desestimado su solicitud administrativa de ser excluida de la lista.

3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación y en un incumplimiento de requisitos procesales y materiales esenciales.

— El Consejo se basó claramente en documentos y pruebas relacionados con fases previas del procedimiento administrativo para justificar la decisión impugnada.

4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento de requisitos procesales y materiales esenciales, en la infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la falta de competencia de la persona que ratificó la decisión impugnada.

— El correo impugnado del Consejo, de 26 de junio de 2015, que contiene la decisión de no excluir de la lista a la demandante, adolece de vicios de forma. Esos vicios formales del acto en cuestión dan lugar a violaciones sustantivas de los derechos de la demandante.

⁽¹⁾ Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2015 — Petro Suisse Intertrade/Consejo

(Asunto T-525/15)

(2015/C 371/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Petro Suisse Intertrade Co. SA (Pully, Suiza) (representantes: J. Grayston, P. Gjørtler, G. Pandey, y D. Rovetta, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión (PESC) 2015/1008 del Consejo de 25 de junio de 2015 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a las medidas restrictivas contra Irán (DO L 161, p. 19) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1001 del Consejo de 25 de junio de 2015 por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a las medidas restrictivas contra Irán (DO L 161, p. 1), en la medida en que dichos actos incluyen a la demandante en la categoría de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.

— Anule la decisión del Consejo contenida en su escrito de 26 de junio de 2015, dirigido a los abogados de la demandante, relativo a la revisión de la lista de personas y entidades designadas contenida en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC y en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012, en la medida en que dicha decisión supone una negativa a excluir a la demandante de la lista de personas y entidades objeto de las medidas restrictivas.

— Condene al Consejo al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una motivación insuficiente

— La decisión del 26 de junio de 2015 (en lo sucesivo, «decisión de revisión impugnada») también sirvió como carta de notificación de la Decisión (PESC) 2015/1008 del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1001 del Consejo (los «actos impugnados»), pero el escrito por el que se adoptan los actos impugnados no contiene motivación alguna.

2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de interpretación

— Aunque NIOC es propietaria de la demandante, ésta es una entidad jurídica independiente con domicilio social en Suiza que opera de forma legítima como una empresa local de servicios con una facturación muy limitada.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa

— Al permitir que un único Estado miembro no identificado ordene, en efecto, al Consejo que tome una decisión sin el examen de ningún documento o prueba pertinente que la justifiquen, el Consejo ha introducido de forma unilateral un nuevo procedimiento de toma de decisiones que carece de base legal en el artículo 215 TFUE o en ninguna otra disposición de los Tratados. Esta manera de proceder altera el equilibrio entre los poderes de investigación y de toma de decisiones del Consejo y el derecho a la tutela judicial de la demandante.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental a la propiedad

— El Consejo no ha expuesto de modo sustancial las razones que motivan las limitaciones impuestas a la demandante. La inclusión de la demandante (una empresa Suiza con actividades limitadas como empresa local de servicios) en esta lista no puede contribuir en modo alguno al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y el Consejo no puede aportar ninguna prueba de lo contrario.

Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2015 — HK Intertrade/Consejo

(Asunto T-526/15)

(2015/C 371/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: HK Intertrade Co. Ltd (Wanchai, Hong-Kong) (representantes: J. Grayston, P. Gjørtler, G. Pandey, y D. Rovetta, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión (PESC) 2015/1008 del Consejo de 25 de junio de 2015 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a las medidas restrictivas contra Irán^o (DO L 161, p. 19) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1001 del Consejo de 25 de junio de 2015 por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a las medidas restrictivas contra Irán (DO L 161, p. 1), en la medida en que dichos actos incluyen a la demandante en la categoría de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.

- Anule la decisión del Consejo contenida en su escrito de 26 de junio de 2015, dirigido a los abogados de la demandante, relativo a la revisión de la lista de personas y entidades designadas contenida en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC y en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012, en la medida en que dicha decisión supone una negativa a excluir a la demandante de la lista de personas y entidades objeto de las medidas restrictivas.
- Condene al Consejo al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una motivación insuficiente

- La decisión del 26 de junio de 2015 (en lo sucesivo, «decisión de revisión impugnada») también sirvió como carta de notificación de la Decisión (PESC) 2015/1008 del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/1001 del Consejo (los «actos impugnados»), pero el escrito por el que se adoptan los actos impugnados no contiene motivación alguna. Además, la motivación expuesta por el Consejo no cumple los requisitos establecidos en la jurisprudencia.

2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de interpretación

- Aunque NIOC es propietaria de la demandante, ésta es una entidad jurídica independiente con domicilio social en Hong Kong que opera en el mercado independiente de Asia, muy lejos del supuesto control ejercido por NIOC sobre las actividades de la demandante.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa

- Al permitir que un único Estado miembro no identificado ordene, en efecto, al Consejo que tome una decisión sin el examen de ningún documento o prueba pertinente que la justifiquen, el Consejo ha introducido de forma unilateral un nuevo procedimiento de toma de decisiones que carece de base legal en el artículo 215 del TFUE o en ninguna otra disposición de los Tratados. Esta manera de proceder altera el equilibrio entre las facultades de investigación y de toma de decisiones del Consejo y el derecho a la tutela judicial de la demandante.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental a la propiedad

- El Consejo no ha expuesto de modo sustancial las razones que motivan las limitaciones impuestas a la demandante. La inclusión de la demandante (una empresa con domicilio social en Hong Kong que opera en el mercado asiático) en esta lista no puede contribuir en modo alguno al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y el Consejo no puede aportar ninguna prueba de lo contrario.

Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2015 — Intesa Sanpaolo/OAMI (START UP INITIATIVE)

(Asunto T-529/15)

(2015/C 371/38)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Intesa Sanpaolo SpA (Turín, Italia) (representantes: P. Pozzi, F. Braga, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «START UP INITIATIVE» — Solicitud de registro n° 13 011 838

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 29 de junio de 2015 en el asunto R 2777/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que se ha producido una infracción y una aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letra b), y apartado 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria.
- Declare que se ha producido una infracción del artículo 75 del Reglamento sobre la marca comunitaria.
- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI así como al pago de los honorarios del presente procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), y apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2015 — LG Electronics/OAMI — Cyrus Wellness Consulting (Viewty GT)

(Asunto T-534/15)

(2015/C 371/39)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: LG Electronics, Inc. (Seúl, República de Corea) (representante: M. Graf, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cyrus Wellness Consulting GmbH (Berlín, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca controvertida: La demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «Viewty GT» — Solicitud de marca comunitaria n° 9 017 237

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 12 de junio de 2015 en los asuntos acumulados R 1937/2014-2 y R 1564/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2015 — CBM/OAMI — İD Group (Fashion ID)

(Asunto T-535/15)

(2015/C 371/40)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza) (representantes: U. Lüken, J. Bärenfänger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: İD Group (Roubaix, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «Fashion ID» — Solicitud de registro n° 10 638 658

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 14 de julio de 2015 en el asunto R 2470/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que confirmó la resolución de la División de Oposición de desestimar la solicitud de marca comunitaria n° 10 638 658 en relación con los productos y servicios de las clases 9, 14, 18, 25 y 35 objeto de la oposición.
- Anule la correspondiente resolución de la División de Oposición de la OAMI de 28 de julio de 2014 (asunto B 2 038 399) en la medida en que la División de Oposición estimó la oposición formulada con el fin de que se desestimara la marca comunitaria n° 10 638 658.
- Desestime la oposición formulada el 26 de junio de 2012 contra la solicitud de marca comunitaria n° 10 638 658 en su totalidad.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- La División de Oposición y la Sala de Recurso no tomaron en consideración la jurisprudencia reiterada del Tribunal General y del Tribunal de Justicia con arreglo a la cual la impresión de conjunto producida por los signos debe apreciarse examinando la marca controvertida como una totalidad, sin entrar a examinar sus distintos detalles.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2015 — CBM/OAMI — İD Group (Fashion ID)**(Asunto T-536/15)**

(2015/C 371/41)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza) (representantes: U. Lüken, J. Bärenfänger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: İD Group (Roubaix, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «Fashion ID» — Solicitud de registro n° 11 589 082

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 14 de julio de 2015 en el asunto R 2472/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que confirmó la resolución de la División de Oposición de desestimar la solicitud de marca comunitaria n° 11 589 082 en relación con los productos y servicios de las clases 16 y 41 objeto de la oposición.
- Anule la correspondiente resolución de la División de Oposición de la OAMI de 28 de julio de 2014 (asunto B 2 197 401) en la medida en que la División de Oposición estimó la oposición formulada con el fin de que se desestimara la marca comunitaria n° 11 589 082.
- Desestime la oposición formulada el 7 de junio de 2014 contra la solicitud de marca comunitaria n° 11 589 082 en su totalidad.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- La División de Oposición y la Sala de Recurso no tomaron en consideración la jurisprudencia reiterada del Tribunal General y del Tribunal de Justicia con arreglo a la cual la impresión de conjunto producida por los signos debe apreciarse examinando la marca controvertida como un totalidad, sin entrar a examinar sus distintos detalles.

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2015 — Deutsche Post/OAMI — Verbis Alfa (InPost)**(Asunto T-537/15)**

(2015/C 371/42)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes**

Demandante: Deutsche Post AG (Bonn, Alemania) (representantes: M. Viefhues y T. Heitmann, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Verbis Alfa sp. z o.o. (Cracovia, Polonia), EasyPack sp. z o.o. (Cracovia, Polonia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca controvertida: Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa comunitaria que incluye el elemento denominativo «InPost» — Solicitud de registro n° 11 049 558

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de junio de 2015 en el asunto R 546/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que ésta desestima el recurso de la demandante respecto a los servicios idénticos.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.

**Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2015 — Regent University/OAMI — Regent's College
(REGENT UNIVERSITY)**

(Asunto T-538/15)

(2015/C 371/43)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Regent University (Virginia Beach, Estados Unidos) (representantes: D. Wilkinson, Solicitor, y E. Himsworth, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Regent's College (Londres, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «REGENT UNIVERSITY» — Registro de marca comunitaria n° 4 711 594

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 6 de julio de 2015 en el asunto R 1859/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Devuelva el asunto para que la Sala de Recurso pueda pronunciarse sobre él.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento, incluidas las costas en las que incurrió la demandante ante la Sala de Recurso.
- Condene a la solicitante en el procedimiento de nulidad a pagar las costas del procedimiento, incluidas las costas en las que incurrió la demandante ante la Sala de Recurso, si dicha solicitante llegara a ser parte coadyuvante en el presente procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 53, apartado 1, en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2015 — Pi-Design/OAMI — Nestlé (PRESSO)**(Asunto T-545/15)**

(2015/C 371/44)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes**

Demandante: Pi-Design AG (Triengen, Suiza) (representante: M. Apelt, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sociéte des produits Nestlé SA (Vevey, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca «PRESSO» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n° 1 093 132

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución dictada por la Primera Sala de Recurso de la OAMI el 2 de julio de 2015 en el asunto R 428/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

**Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2015 por Fernando De Esteban Alonso
contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 15 de julio de 2015 en el asunto F-35/
15, De Esteban Alonso/Comisión**

(Asunto T-557/15 P)

(2015/C 371/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Fernando De Esteban Alonso (Saint-Martin-de-Seignanx, Francia) (representante: C. Huglo, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto dictado el 15 de julio de 2015 en el asunto F-35/15, mediante el que el Presidente del Tribunal de la Función Pública desestimó su demanda.
- Anule la decisión de la AFPN de 21 de noviembre de 2014, recibida el 3 de diciembre de 2014, por la que se desestima la reclamación n° R/865/14 formulada por la parte recurrente el 5 de agosto de 2014.
- Que se condene a la Comisión Europea a pagar la cantidad de 17 242,51 euros, actualizada a la cantidad de 24 242,51 euros a la fecha del recurso de casación.
- Que se condene a la Comisión Europea a pagar la cantidad de 3 000 euros en concepto de gastos no recuperables y al pago íntegro de las costas, cantidad sujeta a modificación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una denegación de justicia, ya que el Tribunal de la Función Pública (en lo sucesivo, «TFP») resolvió mediante auto, sin permitir un nuevo intercambio de escritos procesales o una vista pública.

2. Segundo motivo, basado en una vulneración del principio de contradicción y del derecho de defensa, ya que el TFP resolvió mediante auto, sin permitir un nuevo intercambio de escritos procesales o una vista pública.
3. Tercer motivo, basado en un error de Derecho, ya que el TFP añadió un nuevo requisito a los ya previstos en relación con la asistencia institucional en el artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2015 — Paglieri Sell System/OAMI (APOTEKE)

(Asunto T-563/15)

(2015/C 371/46)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Paglieri Sell System SpA (Pozzolo Formigaro, Italia) (representantes: P. Pozzi, F. Braga, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «APOTEKE» — Solicitud de registro nº 13 014 691

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de julio de 2015 en el asunto R 2428/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que se ha producido una infracción y una aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria.
- Declare que se ha producido una infracción del artículo 75 del Reglamento sobre la marca comunitaria.
- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI al pago de las costas y de los honorarios del presente procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009.
 - Infracción del artículo 75 del Reglamento nº 207/2009.
-

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2015 — Peter Schönberger/Tribunal de Cuentas

(Asunto F-14/12)

(Función pública — Funcionarios — Devolución al Tribunal de la Función Pública tras la anulación — Promoción — Ejercicio de promoción 2011 — Denegación de promoción — Recurso en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado)

(2015/C 371/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Peter Schönberger (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: O. Mader, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea (representantes: B. Schäfer e Í. Ní Riagáin Düro, agentes)

Objeto

Petición de anulación de la decisión de la parte demandada de no promocionar al demandante al grado AD 13 en el ejercicio de promoción 2011.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso por ser en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado.
- 2) En los asuntos F-14/12 y F-14/12 RENV, el Sr. Schönberger cargará con sus propias costas y con las costas del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.
- 3) En el asunto F-26/14 P, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las costas del Sr. Schönberger.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 28 de septiembre de 2015 — Kriscak/Europol

(Asunto F-73/14) ⁽¹⁾

(Función pública — Personal de Europol — Convenio Europol — Estatuto del personal de Europol — Apéndice I del Estatuto del personal de Europol — Lista de puestos señalados en negrita que sólo pueden ser ocupados por personal nombrado de entre los servicios competentes en el sentido del artículo 2, apartado 4, del Convenio Europol — Puestos reservados — Decisión Europol — Puestos que sólo pueden dotarse con personal procedente de las autoridades competentes en el sentido del artículo 3 de la Decisión Europol — Aplicación del ROA a los agentes de Europol — No renovación de un contrato de agente temporal de duración determinada — Negativa a ofrecer un contrato de agente temporal por tiempo indefinido — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)

(2015/C 371/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Christiana Kriscak (La Haya, Países Bajos) (representante: M. Velardo, abogada)

Demandada: Oficina Europea de Policía (Europol) (representantes: D. Neumann, J. Arnould y C. Falmagne, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión de no renovar el contrato de la demandante y de reparación de los daños moral y material que ésta alega haber sufrido.

Fallo

- 1) *Declarar el recurso manifiestamente infundado.*
- 2) *La Oficina Europea de Policía cargará con sus propias costas y con un tercio de las costas de la Sra. Kriscak.*
- 3) *La Sra. Kriscak cargará con dos tercios de sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 380, de 27.10.2014, p. 27.

**Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2015 — Nunes/
Tribunal de Cuentas**

(Asunto F-54/15)

**(Función pública — Agente contractual — Impugnación de las condiciones de contratación —
Reclamación extemporánea — Inobservancia del procedimiento administrativo previo — Inadmisibilidad
manifiesta)**

(2015/C 371/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Carlos Nunes (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: M. Petit, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión adoptada por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en abril de 2009 de modificar tanto el tipo de contrato como la remuneración del demandante y pretensión de que su remuneración se adapte retroactivamente desde abril de 2009.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
 - 2) *El Sr. Nunes cargará con sus propias costas.*
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES